

Viedma, 21 de diciembre de 1964.

Visto el expediente 12.220-B-64, del Registro del Ministerio de Gobierno, atento que por el mismo la Dirección de Boletín Oficial y Talleres Gráficos solicita la implantación de un sistema de cobranzas para aplicar a los organismos autárquicos y descentralizados, de la Provincia, incluso las comunas, que encomiendan trabajos en la Imprenta Oficial, y

CONSIDERANDO:

Que tal procedimiento solamente significaría introducir una leve pero importante variante en el vigente, que radicaría no en lo referente a gastos que siempre subsistirían, sino en el cambio de destinatario de los pagos pertinentes, dado que los organismos citados deben proveer el material a emplearse para sus trabajos; con la consiguiente erogación pero con la diferencia que efectuada su adquisición en la actividad privada, ella es sin duda, más costosa; en cambio el valor que fijaría la imprenta estatal, resultaría menor por las compras al por mayor que la misma realiza, con lo que esos importes no irían a engrosar los activos privados, sino que reintegrarían a los fondos del Estado;

Que con el pequeño recargo que habría que aplicar por gastos menores, como el consumo de energía eléctrica, utilización de tintas, desgastes de maquinarias etc., se equilibraría más o menos el costo que representa para los organismos aludidos el procedimiento actual (adquisición del material en firmas comerciales), lo que en resumidas cuentas, el sistema solicitado, no importaría gastos superiores para los organismos en cuestión; de lo que se desprende que ellos están en condiciones de afrontar sin inconvenientes el referido compromiso;

Que dentro del método pedido debe considerarse incluida la confección en general de todos los folletos, tomos, etc., que en los citados Talleres se llevan a cabo;

Que la adaptación del sistema de cobranza propuesto resultará provechoso para el plan de expansión que tiene esbozado la Dirección recurrente, que comprende entre otros asuntos mayores ingresos para la misma y por ende para las arcas provinciales, ree-

quipamiento de los Talleres Gráficos, etc.;

Que la ley Nº 161 dispone se reglamenten las condiciones que regirán para las municipalidades u otros organismos autárquicos o autónomos que requieran los servicios de los Talleres Gráficos;

Que habiendo intervenido y emitido opinión favorable Fiscalía de Estado, Contraloría General y en uso de las facultades que le son propias,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º — Regláméntase la ley Nº 161 conforme a las normas que se dictan en el articulado siguiente del presente decreto.

Art. 2º — Queda autorizada la Dirección de Boletín Oficial y Talleres Gráficos a fijar el precio y percibir los importes resultantes de los trabajos que se efectúen en la imprenta estatal y que encomiendan los organismos autárquicos y descentralizados de la Provincia, incluso las comunas. Los precios a fijarse contemplarán el costo (consistente en material y mano de obra), más un cincuenta por ciento (50%) que cubra aquellos gastos indirectos. El valor de los trabajos deberá resultar en todos los casos más económico que en firmas gráficas privadas.

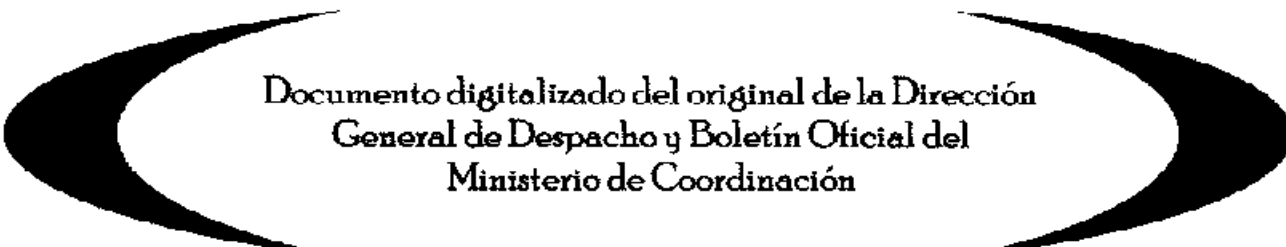
Art. 3º — El sistema de cobranza aludido en el artículo anterior, será aplicable también en general a todos los folletos tomos y trabajos semejantes que se realizan en los talleres gráficos.

Art. 4º — Queda facultada la dependencia citada en el artículo segundo, para efectuar los cobros pertinentes y depositarios por lo menos mensualmente en la cuenta "Rentas Generales de la Provincia de Río Negro - orden Tesorero General o Subtesorero".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tome razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

NIELSEN. E. Doctorovich.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación